

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-
mentos* particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO
de esta provincia y *francos de porte*,
ni se servirá ninguna *reclamacion* que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO.

*El Juez de primera instancia de Mérida con fe-
cha 8 del corriente me dice lo que sigue:*

No habiendo sido posible hasta ahora poder ave-
riguar el paradero de Antonio Roman, sin embar-
go de las diligencias que para ello se han practicado
con el objeto de notificarle una providencia del Tri-
bunal superior territorial, en la causa seguida con-
tra dicho Roman por vagancia, y á fin de ver de
conseguir su encuentro, he dictado auto mandando
librar á V. S. el presente para que se sirva man-
dar sea buscado por las Justicias de la provincia
del digno mando de V. S., y habido le intimen se
presente dicho Roman ante este Juzgado, para que
tenga efecto dicha notificacion, siendo las señas del
referido Roman las que á continuacion se espresan.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin
oficial de esta provincia á los efectos apetecidos
por dicho Sr. Juez. Cáceres 11 de mayo de 1849.—
Antonio Alegre Dolz.*

SEÑAS.

Antonio Roman, vecino de Pinillos de Genil, de
oficio lañador, edad de mas de cuarenta años, es-
tatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos,
nariz regular, barba idem, delgado.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía
general de Navarra.*

Hace saber: que debiendo contratarse el sumi-
nistro ordinario de raciones de pan y pienso á las
tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y

transeuntes en este distrito, por término de un año
á contar desde 1.º de octubre próximo, con suje-
cion al pliego general de condiciones que estará de
manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y
con arreglo á las formalidades establecidas en la
real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispues-
to se convoque por medio de este anuncio á una
pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante
el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 29 de julio
próximo á las doce en punto de su mañana, en que
concluye el término para la admision de proposi-
ciones.

En su consecuencia, las personas que quieran in-
terersarse en este servicio, podrán remitirme en
pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que
indique el objeto del contenido, las proposiciones
en que se fijen clara y terminantemente los precios
en que se convienen á encargarse del suministro,
en el concepto que han de ser suscritas y abonadas
por persona ó personas que á juicio de este juzga-
do sean de conocido arraigo y suficiente responsa-
bilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y ha-
cerse constar por los recibos de contribuciones cor-
rientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del
servicio en los términos propuestos, siendo prefe-
rida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la
licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí,
el autor ó autores de la proposicion mas beneficio-
sa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el
de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de go-
bierno que el remate no puede causar efecto si no
obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no
se admitirá para este acto proposicion que carezca
de los requisitos que se exigen, ni se presente des-
pues de la hora anunciada, y que para que puedan
considerarse válidas y legales las admitidas, se re-
quiere que el licitador que las suscribe haya de es-
tar presente ó legalmente representado en el acto
de la licitacion, para que pueda prestar las aclara-
ciones que se necesiten, y en su caso aceptar y fir-
mar el acta del remate. Pamplona 30 de abril de
1849.—Agustin de Castro.—El Comisario de guer-
ra honorario Secretario, José Ochoa.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El día 27 de mayo actual, ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector de Fincas del Estado se celebrará en esta Capital y en los pueblos que se espresarán ante sus Alcaldes, Procurador Síndico y encargado de la Administracion, las subastas para el arriendo de las fincas siguientes, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en las escribanías.

ALCANTARA.			
NUMERO del registro.	FINCAS.	PROCEDENCIA.	Renta anual. RS. VN.
6	Dos hornos de teja en Brozas.	Encomiendas de D. Antonio.	230
7	Una casa en id..	Idem Mayor.	600
	Cuatro suertes en Torre de D. Miguel de 13 fanegas.	Secuestro de D. Carlos.	140
8	Una casa-bodega con sus útiles, en dicha villa.	Idem.	120
PORTEZUELO.			
189	Una tierra en la Hojal, lugar del Portezue- lo, de 12 fanegas.	Religiosas de la Encarnacion de Garrovillas.	149
190	Otra idem en la misma de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
191	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
192	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
193	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	37
194	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	37
195	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	25
196	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
197	Otra idem de 5 fanegas.	Idem. Idem.	62
198	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
199	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	37
200	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
201	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	26
202	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	37
203	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	26
204	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	13
205	Otra idem de 4 fanegas.	Idem. Idem.	52
206	Otra en la hoja de Sta. Ana de id. de 2 fans.	Idem. Idem.	36
207	Otra idem de 7 fanegas.	Idem. Idem.	124
208	Otra idem de 1 y media fanega.	Idem. Idem.	26
209	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	54
210	Otra idem de 7 fanegas.	Idem. Idem.	124
211	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
212	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	54
213	Otra idem de 6 fanegas.	Idem. Idem.	107
214	Otra idem de 6 fanegas.	Idem. Idem.	107
215	Otra idem de una fanega.	Idem. Idem.	18
216	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
217	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	54
218	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
219	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	18
220	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
221	Otra idem de 8 fanegas.	Idem. Idem.	142
222	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
223	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	18
224	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
225	Otra idem de 1 fanega.	Idem. Idem.	18
226	Otra idem de 2 fanegas.	Idem. Idem.	36
227	Otra idem de media fanega.	Idem. Idem.	9
228	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	54
229	Otra idem de tres fanegas.	Idem. Idem.	54
230	Otra idem de 3 fanegas.	Idem. Idem.	54
594	90 olivos al sitio de Perico Redondo.	Capellanías vacantes en Trevejo.	270
595	16 idem á la Fuente.	Idem. Idem.	48
596	27 idem á Fuentes del Aliso.	Idem. Idem.	161
597	22 idem á Huertas de Arriba.	Idem. Idem.	66
598	50 idem al mismo sitio.	Idem. Idem.	150
599	8 idem á las Arrelbas.	Idem. Idem.	24
600	56 idem, Portillo de la Guapa.	Idem. Idem.	168
601	7 idem al Chinebron	Idem. Idem.	21
602	4 Castaños á Gorgoñon.	Idem. Idem.	12

603	2 idem á Huertas de arriba.	Idem.	Idem.	6
604	Una tierra á Valde la Jara de 3 fanegas. .	Idem.	Idem.	45
605	Otra en Valde Romo de 5 fanegas.	Idem.	Idem.	75
606	Otra al Asalto de 3 fanegas.	Idem.	Idem.	45
607	Otra á Martin Delgado de 9 celemines. . .	Idem.	Idem.	11
608	Otra al Cristalejo de 6 celemines.	Idem.	Idem.	8
609	Otra á las Lanchuelas de 3 fanegas.	Idem.	Idem.	45
610	Otra á Canto Golondrinas de 2 y $\frac{1}{2}$ fanegas.	Idem.	Idem.	38
611	Otra al Lagar de D. Pio de 2 fanegas. . . .	Idem.	Idem.	30
612	Otra al Corral de la Colada de 1 fanega. .	Idem.	Idem.	15
613	Otra á la Cuesta de Morgata de 2 fanegas.	Idem.	Idem.	30
614	Otra á la Cañada de 6 celemines.	Idem.	Idem.	8
615	10 pies de castaño al Palomar.	Idem.	Idem.	30
616	10 idem á Brencil.	Idem.	Idem.	30
		Capellania del Canónigo Hernandez y Franco Alcántara en el Acebo.		30
617	14 idem al huerto de Franciscorro.	Idem.	Idem.	40

Cáceres 9 de mayo de 1849.—A. I., Manuel Segura.

Venta de censos.

La Direccion general de Fincas del Estado ha adjudicado en 5 de este mes, los censos que se dirán, en favor de las personas que han ofrecido mayor suma en los remates celebrados.

Número de los CENSOS.	EX JESUITAS, EN CACERES.	Cantidad de la adjudicacion. Rs. vn.
-----------------------	--------------------------	--------------------------------------

1122	D. Martin Alvarez, remató un censo de 39 rs. anuales, que paga Juan Preciado, y se le adjudica en	1300
------	---	------

Ex Jesuitas, en Plasencia.

1131	El mismo, otro de 10 rs. 20 mrs. que paga Juan Melchor, por . . .	360
1133	El mismo, otro de 6 rs. 20 mrs. que paga Silvestre Nuñez, por . .	220»17
1134	El mismo, otro que paga Antonio García, de 9 rs. 8 mrs., por..	310
1135	El mismo, otro de 18 rs. 18 mrs. que paga Ciriaco Espada, por . .	620
1136	El mismo, otro de 12 rs. que paga D. Juan Salgado, por	412
1138	El mismo, otro de 14 rs. 14 mrs. que paga Juan de la Calle, por . .	485
1139	El mismo, otro de 35 rs. 10 mrs. que paga D. Luis Gonzalez, por..	1180
1143	El mismo, otro de 51 rs. 18 mrs. que paga el Sr. Vizconde de Garci-Grande, por.	1718
1147	D. Juan Francisco de la Riva, para D. Francisco Diaz, remató otro de 66 rs., que paga D. Baltasar Blazquez, por.	2200
1148	D. Martin Alvarez, otro de 60 rs. que paga Miguel Moreno, por.	2010
1150	El mismo, otro de 12 rs. que paga D. Francisco García, por. .	400
1152	El mismo, otro de 22 rs. que paga D. Felix Martin, por.. . . .	740

Cáceres mayo 9 de 1849.—A. I., Manuel Segura.

ENFERMERA GENERAL ESPAÑOLA.

Bajo este título se establece en Madrid una empresa, la mejor y mas equitativa de cuantas hasta la presente se han propuesto plantear. Siendo su objeto favorecer y proporcionar los recursos necesarios para cubrir los inmensos gastos que origina una enfermedad por leve que sea á todas las clases de la sociedad, especialmente la jornalera; no han omitido sacrificio alguno sus directores, á fin de proporcionarse profesores hábiles y acreditados, tanto en medicina como en cirugía, y cuanto pueda convenir á la esmerada asistencia de las dolencias que comprende.

Todo encomio respecto de la veracidad de nuestras ofertas, podria juzgarse interesado; baste decir, que puesta la suscripcion al alcance del mas pobre, y no exigiendo dinero alguno hasta que la empresa se halle organizada totalmente, probará la experiencia lo que inútilmente ahora tratáramos de asegurar, sin embargo de los recursos que nos auxilián.

REGLAMENTO.

- 1.º Todo individuo puede inscribirse en la *Enfermera general española*, hallándose en estado de salud, esceptuando las mujeres que estén embarazadas.
- 2.º Los sucritores tienen derecho á la asistencia de médico, cirujano, botica y cuanto se conceptúe necesario, además de ocho reales diarios por término máximo de tres meses estando enfermos.
- 3.º Se entiende este derecho en toda clase de enfermedades, heridas, fracturas y partos, esceptuándose las sífilíticas y heridas ocurridas en riña.
- 4.º El enfermo percibirá la cantidad que la sociedad ofrece, por semanas vencidas, ó toda junta al convalecer, segun mejor le acomode.
- 5.º Si falleciere se le paga mortaja, atahud, conduccion al cementerio, y sepultura enlosada de patio.
- 6.º Curando antes de dicho plazo, aunque solos sean ocho dias los que haya estado enfermo, no tiene derecho á percibir mayor cantidad que la que le corresponde por ellos, ni tampoco opcion á nueva asistencia hasta que hayan trascurrido nueve meses, escepto en el caso de que recaiga dentro el referido plazo de los tres, á contar desde el dia de

su primera enfermedad; y si trascurrido dicho tiempo continúa en cama el paciente, deja de percibir toda asistencia, y perderá hasta el derecho á ella si se convierte en crónica su dolencia.

7.º En los partos solo comprende la indicada asistencia doce días, á no ser que de sus resultas se ocasionára enfermedad mas larga.

8.º Al enfermar un suscriptor avisará á cualquiera de los médicos ó cirujanos, comadrones de la sociedad, quienes deberán acto continuo verificar la visita, ó por lo menos en el mismo dia, y continuar hasta el restablecimiento, espidiendo seguidamente certificacion de aviso en la que espresarán la clase de enfermedad, para que con ella pueda la familia reclamar de la sociedad la asistencia necesaria.

9.º Para que los asociados tengan noticia de los médicos, cirujanos y farmacéuticos de la empresa, se estamparán al dorso de los recibos mensuales los nombres y señas de sus casas, asi como las de la oficina de la misma, teniendo derecho el enfermo, en casos graves, á pedir una junta general de todos los médicos.

10. Todo suscriptor de cualquiera sexo y edad, abonará seis reales de entrada, continuando satisfaciendo mensualmente dos reales, cuya cantidad podrá alterarse segun las necesidades, pero nunca exceder de tres reales, ni bajar de uno, escepto en los casos de córtas epidemias ó de muchas enfermedades entre los sócios, en los cuales la Direccion dispondrá un reparto extraordinario, que no podrá exceder del doble de la cantidad mensual. Los niños menores de quince años satisfarán la mitad. En la casa donde haya tres suscriptores, todos los demas satisfarán como los niños menores de quince años, y si fueren de esta clase lo serán gratis.

11. El suscriptor que deje de abonar un mes, pierde todo derecho á la asociacion con tal que no reclame antes del otro reparto que deba verificarse, y justifique su falta.

12. Como podrá suceder, haya pobres á quienes aun el corto desembolso que la sociedad exige, tanto de entrada como el mensual, no les sea posible abonarlo de una vez, y queriendo la misma alcanzen sus beneficios á los mas infelices, se admitirá el pago de real en real y sin dia fijo, con tal que sea en el término del mes á que corresponda, debiendo para ello justificar por el celador y cura párroco su escesiva pobreza é imposibilidad, y ser vecino de Madrid.

13. En provincias se admiten suscripciones bajo iguales cláusulas, solo que en vez de médico, botica y demas asistencia, incluso el entierro que ofrece en Madrid la empresa, percibirá el enfermo doce reales diarios, pagados por quincenas vencidas, ó bien al terminar la enfermedad si fuere de 25 ó 28 días, y si muere, trescientos reales á su familia ó herederos.

14. Para reclamar dicha cantidad un suscriptor de provincias, presentará en casa del comisionado donde haya suscrito, certificacion del facultativo y dos testigos, y en los partos testimonio de bautimo del nacido, si vive, repitiendo dicha certificacion cada 15 días para probar continúa enfermo.

15. Los oficiales de ejército que siendo suscriptores resulten heridos en accion de guerra ó funcion del servicio recibirán igual asistencia de 12 reales, debiendo dejar en poder de sus habilitados la cantidad que mensualmente les toque con arreglo al ar-

tículo 9 de este reglamento.

16. Para reclamar los oficiales dicha cantidad, remitirán á la direccion de la sociedad en Madrid certificacion del físico de su regimiento justificada por el coronel ó gefe del batallon á que corresponda, repitiéndola conforme se espresa en el art. 14.

17. La sociedad abonará á los habilitados de los cuerpos el 10 por 100 y correspondencia franca por solo el cargo de recaudar las cuotas que correspondan á los oficiales cada mes y girarlas á la direccion.

18. Siendo el objeto de la sociedad proporcionar recursos en las enfermedades, y no queriendo ni gravar sus intereses, ni monopolizar con los agenos, se admite la suscripcion sin abono de ninguna especie, hasta que reunido el número de suscriptores suficiente para cubrir los principales gastos, se haga el cobro de la cantidad que corresponde por entrada, verificado el cual, queda constituida totalmente la sociedad, y sus suscriptores á los quince días, contados desde la fecha del primer recibo, con opcion á los beneficios que la misma ofrece, escepto en los partos, que solo tendrán derecho á los seis meses, en la inteligencia que sea la que fuese la fecha en que se suscriba despues de instalada la empresa, tendrá que satisfacer los seis reales de entrada, contándose suscrito desde el dia 1.º de aquel mes, pero sin opcion hasta trascurridos los quince marcados.

La empresa cuenta con recursos bastantes para llevar á cabo el objeto que se propone, y cree no quedarán fallidas sus esperanzas de adquirir una numerosa suscripcion en toda España que afiance aun mas su existencia.

Se suscribe en Madrid en la librería Europea de Jaymebon, calle de Majaderitos, y en la de la señora viuda de Razola, calle de la Concepcion Gerónima.

En Cáceres, en casa de D. José Valiente.

D. Antonio Cruz, Alcalde constitucional de Aliseda.

Hago saber: Que no habiendo recaido remate de las yerbas de agostadero de los terrenos que se espresan, se sacan á nueva subasta para el domingo 20 del corriente mes.

<i>Terrenos.</i>	<i>Presupuesto.</i>
Las espigas de la dehesa de Carretero.	1200
Santa Catalina.	800
El Tito.	1000
Valdelasmanos.	400
Umbría.	300
Total.	3700

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurren ante las puertas de estas casas consistoriales, de diez á doce de la mañana de espresado dia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Aliseda 9 de mayo de 1849.—Antonio Cruz.—Por su mandado, Manuel Terron, Secretario.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.